

MS Zaragoza Año de 1734

J 1223 / 17

S.<sup>no</sup> Lazano

Jesuel





pago de las dhas pensiones atrasadas al referido  
D. Sph. Alcaza, y por lo que respecta a la procuracion  
de Juan Clemente como. Receptor, y hauiendo  
dicho del D. Sr. D.º Gregorio Aguaviva Receptor  
que fue de esta Villa de Mosqueruela sobre la  
paga de ochocientos Pesos por annos, o meses, que  
pueden durar en esta Villa, y Comendados reconoz-  
can, y liquiden esta deuda, y en caso de negar  
el dho Juan Clemente la haga constar ante  
el Sr. Juez Director, que es, y fuere, y  
en caso de negar esta deuda, y respecto de la  
mexa Calidad, que tiene en dicho la de el  
dho D. Sph. Alcaza Si deuan aplicar  
para el pago de la deuda de el dho Juan Cle-  
mente quatro, o cinquenta Pesos en  
cada año de sueldo a arbitrio del dho D.º  
Juan Director, que es, y fuere, y esto en caso  
que por el referido Sr. Juez Director  
y por esta Villa, y Comendados no se  
arbitraren, o destinaren algun otro efecto de  
donde pagar al dho Juan Clemente  
y de este dho orden no despachen nec-  
sario a cada una de las partes, que le pidieren.

Yo pare asi lo probado, y mandó el Sr.  
D.º Ignacio Fuentes, y Sierra Oydor de la R.  
Audiencia del puerto Reyno de Aragón, y Suo  
Procurador de la Comandada, y Adiccion de la dha  
Villa de Mosqueruela y lo firmó de que certi-  
ficó = D.º Ignacio Fuentes y Sierra  
D.º Juan Gasparino Sarrano

Dicho día mes, y año el Sr. D.º Gregorio fue-  
ra, y Sierra Oydor de la R.ª Aud.ª del puerto  
Reyno, y Suo Procurador de la Comandada de la  
Villa de Mosqueruela por ante mi et infraescrito  
Es. no. Dico que en lo que respecta a la deuda por pagar  
por los Comendados a la hora de la partida de  
diecho libras Jaquesas ganadas en el pleito  
sobre los dueños de Primicias, y Diezmas los  
Corderos de la marada de los Señores de  
mandar, y mandó que por quanto en dho  
pleito, y dueños que se litigaron eran interesados  
los propios, y Comendados por razón de la  
Primicia, y el Curo, y su Iglesia lo eran en los  
Diezmos, y sin do cargo, que la parte de la  
Primicia importa una de tres Partes



Para despachos de oficio quatro m

SELLO QUARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y CUARTO.

respecto de los diezmos, y que los Decanos  
imputan dos partes respecto de la primicia, de-  
ben sanar y cargar a dho propios y Conser-  
vadores unaduers Parte de dhas Cortas, y gas-  
tos, deuiendo pagar el dho Cura, y su Iglesia  
las otras dos partes de gastos y Cortas, y en  
esta conformidad deuia de aprobar, y aprobaba  
ta dha Partida, y nota de Quotas de dho  
Plato en la Senzera parte de su imputa-  
cion para que los Conservadores las otras dos del  
dho Cura, y su Iglesia: Y por este su auto  
asi lo probuo, mando, y firmo dho Senor.  
Jueza de que certifico = D. Ignacio Ferrer, J  
P. = Juan Geronimo Ferrer

Concuerdan los autos antecedentes con sus origi-  
nales, que se hallan en la custodia de las cuentas, que se  
debeuhen a los Conservadores de la Concordia de Mosque-  
vela de que certifico =

②

M. J. S.

D. Josef Maza y Boix de Arenos noble de Aragon, y habi-  
tante en la Villa de San Mateo Rey de Salonica dice:  
Que por auez hegado a su noticia pretendia Juan Clemen-  
te de las dos Torres, se le pague una cantidad, que le debe  
la Villa de Mosquevela, en los años terceros de la conca-  
da de esta, le es preciso representar a V. S. con el mas obse-  
quioso respeto, que en atencion a deber dha Villa de Mos-  
quevela al sup. de pensiones venidas 72 82 111 6.  
por razon de un censo, que se corresponde a diferencia  
de los demas censalistas, que estan eximidos en sus pen-  
siones, fue pactado, y convenido en el cap. 8. de la adic-  
cion testificada por D. Juan Lozano en 10 de Agosto del  
año de 1734. Que conuiniendo de recuperar los bie-  
nes, que tenia enagenados la expresada Villa y pa-  
gados a Thomas Sison 2 So R. S. de a ocho en los años  
terceros, se pague en los siguientes años terceros al sup.  
la cantidad lleva expresada, que se le esta debiendo  
de pensiones venidas, para que sea igual con los demas  
Censalistas, que las tienen ya cobradas: Y en atencion a  
lo alegado, y todo conita del mencionado cap. 8. de la adic-  
cion, y a ser credito anterior el del sup. de las deudas por  
reales, que tiene contraidas la Villa de Mosquevela  
y por otros motivos, que dexa a la alta comprehension de  
V. S. por no incurrir en la nota de prohibido =  
V. S. pide, y sup. se sirva no atender a la pretension de Juan  
Clemente de las dos Torres, si que despreciada, mande  
y declare, se observe y guarde lo prevenido, y acordado en  
el expresado cap. 8. de la ya citada adiccion, como lo es  
para el sup. de la acreditada justificacion de V. S. en lo  
que toca a singular favor y merced.

Novo } Zaragoza y Abail quatos de 173

Lo prohibido oy día de la fecha en el  
auto de aprobación de las cuentas de los  
propios viles y rentas de la Concordia de  
la Villa de Morquecucha del año de no  
sera treinta y tres. Y por este auto así lo  
prohibo y mandó el Sr. D. Ignacio Ferrer  
y Sierra. Oídor de la Real Audiencia de Lima  
y su Protector de la Concordia y Abail  
de Chacabilla y lo rubricó de que ten  
fio =



Don Gregorio de Agüero

22

Don M. Fr. de ...

Don 727 Puros

111  
Este y Or.

Señor el Sr. Gregorio de Agüero  
 Rector de el Lugar de Salvo con el  
 mayor rendimiento pone en conside  
 racion de V. O. como en el año 1707  
 dio a la Villa de Mosqueruela ochocientos  
 pesos pocos mas o menos con el  
 conque preciso de Saveria de formar  
 Censal en caso de no pagarlos den  
 tro de cierto tiempo y haviendo pa  
 sado algunos años sin executarlos  
 y llegado el de hacer concordia con  
 sus acreedores censalistas se consi  
 dero dicha cantidad como deudas  
 havindome mandado pagar como  
 una de las mas antiguas en el qual  
 to año pasado y no havindome exe  
 cutado por entonces = Suplica a V. O.  
 sea servido mandar a los consero  
 ves de dicha villa con cordia paguen al  
 suplicante la expresada cantidad  
 lo que en efecto fuere en este presente  
 año que es el destinado en dicha  
 concordia para este fin en lo que espe  
 raren favor de la gran benigni

Yo Gregorio de Agüero  
 Lr. y Dia. de ...  
 Sr. Comisario y Jm. de la Comandancia  
 de la Villa de Mosqueruela no hazan ni exco





Muy H<sup>ra</sup>. Sr<sup>o</sup>

Los Conservadores de la Concordia de la Villa de Maqueruela con el mas obsequioso respeto p<sup>u</sup>erto a la obediencia de V. S. dicen: Fue por Juan Clemente de las dos torres les fue manifestado un orden de V. S. en que mandaba se le presentaran las cuentas, para con su vista poder determinar respecto a la pretension de dicho Clemente que desea cobrar, en los años sucesivos una deuda que la Villa contrajo con el Doctor difunto Su tio; y en atencion a avero sido el proximo pasado de 1555, y en el con- cluytose a recuperar los bienes que la Villa de Maqueruela tenia enajenados, en cumplimiento de lo estatuido, y acordado, en el Cop. lo 2. de la Concordia, y 4. de la ultima Adiccion, presentan a V. S. las cuentas de dicho año 1555 por las que consta ingresar lo que an xentado los bienes de la Concordia, deducida los gastos, y ali- mentos de la Villa, sumant una libra catorce sueldos **jun** dinero; y animismo necesitarse de quinientas cinquenta y nueve libras diez y ocho sueldos tres dineros, para concluir de recuperarse los bienes enajenados y por con- siguiente quedar tan solante quarenta y una libra cinco sueldos, y diez dineros, de lo que an pro- ducido los bienes de dicha Villa de Ma- queruela; y aunq. en el Cop. lo 4. de la ultima

que trae su origen de  
1555 de Eug. de Aguero  
Pecho que fue de la  
Maqueruela

hacion era procedido, que recobrados los de  
ni enajenados, en los años terceros, se paga  
en ellos mismos a Thomas Pascon ducentos  
y cinquenta reales de ocho, y despues a D.  
Joseph Maria las pensiones suengadas se  
deben; por lo que la expresada resta, paree  
pertenecerle al dicho Thomas Pascon, practi  
can los Comensadores, el orden siguiente. O  
dantes, el que esperaran como los demas del  
mayor agrado de C. S. para con puntal  
idad obedecerles

Taxa y tributo quales de 1734

Lo que bixido oyda de la fecha en  
el auto de aprobacion de las quier  
tas de los granos de sales y rentas  
de la comoxdia de la villa de Mon  
queruela del año mil setecientos treinta  
y tres y por lo suanto asi lo probe  
u y mando el S. D. <sup>en su</sup> D. Juanis fernandez  
y Bixua Oidor de la R. Audiencia de el  
presente Reyno y sus Protectores  
de la comoxdia y pladacion de dicha  
villa y lo rubrico de J. Ferrn fco.



112  
Muy Noble Señor

Re

Jos. Conrado de los rios Omer  
ria de Montevideo